RADICACION: 08001418900620220060000
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: VICTORIA JOHANA PAJARO CORREA C.C. No. 1143239522

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento; así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, acompañó PAGARÉ No. 1143239522, así como también el contrato de prenda No. 05802027300125731 con fecha de vencimiento el día 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la demandada VICTORIA JOHANA PAJARO CORREA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143239522, y a favor de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA S. A.** identificada con NIT 860.034.313-7, por la suma de TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS ($13.149.303) M/CTE por concepto de saldo de capital.

Más intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, el día 22 de septiembre de 2.022 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No1143239522, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al Dra. JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 55306699, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 163260 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E García H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACION: 08001418900620220060000
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA - MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO: VICTORIA JOHANA PAJARO CORREA C.C. No. 1143239522

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de noviembre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del vehículo de placas HXN 159, con las siguientes características: Marca CHEVROLET, Modelo 2014, Color PLATA BRILLANTE, Línea SAIL Motor No. LCU132840454, Chasis 9GASA52MXEB042507 de propiedad de la Sra. VICTORIA JOHANA PAJARO CORREA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1143239522, conforme el Art.593 numeral 1º del Código General del Proceso. Librar el oficio a la Oficina Distrital de Movilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.91
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 09 de noviembre de 2022,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA